

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

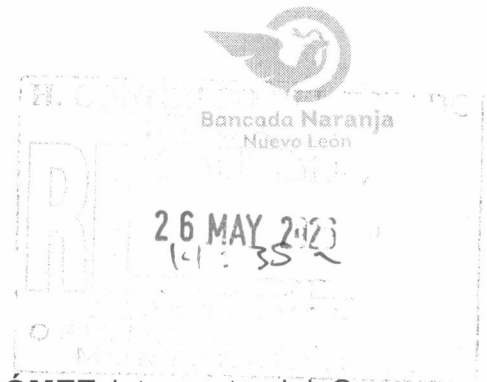
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE DEJAR SIN SUPERVISIÓN A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN INTERIOR DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. -

La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma por ADICIÓN de un artículo 47 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, las altas temperaturas han dejado de ser únicamente una característica climática para convertirse en un factor de riesgo para la salud y la vida de la población, particularmente de niñas, niños y adolescentes, quienes por sus condiciones de desarrollo y vulnerabilidad requieren una protección reforzada por parte del Estado, las familias y la sociedad.

En los últimos años se han documentado diversos casos en los que personas menores de edad han sido dejadas sin supervisión al interior de vehículos automotores, exponiéndolas a condiciones extremas de temperatura y ventilación que pueden provocar daños severos a su salud e incluso la muerte en cuestión de minutos.

Recientemente, en nuestra entidad se hizo público un caso en el que un menor de edad fue dejado solo dentro de un vehículo automotor durante varios minutos,

situación que generó preocupación social y evidenció la necesidad de fortalecer las acciones preventivas y de concientización sobre los riesgos asociados a este tipo de conductas.

Diversos estudios han advertido que la temperatura al interior de un vehículo puede elevarse considerablemente en pocos minutos, incluso cuando las ventanas se encuentran parcialmente abiertas. En entidades con temperaturas elevadas como Nuevo León, un automóvil estacionado puede alcanzar niveles extremos de calor capaces de provocar golpes de calor, deshidratación severa, daño neurológico, colapso orgánico y pérdida de la vida.

Asimismo, especialistas han señalado que el cuerpo de niñas y niños incrementa su temperatura corporal con mayor rapidez que el de una persona adulta, lo que aumenta significativamente el riesgo de afectaciones graves a su salud cuando permanecen dentro de espacios cerrados y con ventilación limitada.

De acuerdo con información de organismos especializados en prevención de golpes de calor en vehículos, cientos de niñas y niños han perdido la vida en distintos países a consecuencia de este tipo de incidentes. Aunque en México no existe actualmente una base estadística nacional consolidada sobre estos casos, de manera recurrente se reportan situaciones similares en distintas entidades federativas.

Ante esta realidad, el Estado debe fortalecer las medidas de prevención, protección y concientización orientadas a salvaguardar el interés superior de la niñez, principio reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho principio implica la obligación de todas las autoridades de adoptar medidas reforzadas de protección que garanticen el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, especialmente frente a situaciones que puedan comprometer su vida, salud o integridad física.

Dejar a una niña, niño o adolescente sin supervisión al interior de un vehículo automotor en condiciones de riesgo constituye una conducta contraria al deber de cuidado y protección que debe prevalecer en todo momento respecto de las personas menores de edad. Aunque en ocasiones estas situaciones son minimizadas bajo la idea de que ocurrieron “solo por un momento”, sus consecuencias pueden resultar irreversibles.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, con el propósito de establecer medidas orientadas a la prevención, concientización y protección de las personas menores de edad frente a situaciones de riesgo derivadas de permanecer sin supervisión al interior de vehículos automotores.

La propuesta tiene como objetivos:

- Prohibir expresamente que niñas, niños y adolescentes sean dejados sin supervisión al interior de vehículos automotores en condiciones que representen un riesgo para su salud, integridad física o vida;
- Impulsar campañas permanentes de prevención, información y concientización sobre los riesgos asociados a esta conducta, especialmente durante temporadas de altas temperaturas; y
- Promover mecanismos de capacitación y actuación oportuna por parte de las autoridades competentes para la detección y atención de situaciones que pongan en riesgo a personas menores de edad.

La protección de la infancia no puede depender de la improvisación, el descuido o la falsa percepción de que “nada va a pasar”. La seguridad y el bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes deben constituir una prioridad permanente para el Estado.

Por ello, esta Soberanía tiene la oportunidad de impulsar acciones legislativas orientadas a prevenir tragedias y fortalecer la cultura de protección y cuidado de la niñez en Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un artículo 47 Bis a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- Ninguna niña, niño o adolescente podrá ser dejado sin supervisión al interior de un vehículo automotor cuando existan condiciones que representen un riesgo para su salud, integridad física o vida, incluyendo exposición a temperaturas extremas, falta de ventilación, encierro prolongado o cualquier otra circunstancia que comprometa su bienestar.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, educación y protección civil, podrá implementar campañas permanentes de prevención, información y concientización sobre los riesgos derivados de esta conducta, especialmente durante temporadas de altas temperaturas.

Asimismo, las autoridades competentes promoverán la capacitación de su personal para la detección y atención oportuna de situaciones que pongan en riesgo a niñas, niños y adolescentes dentro de vehículos automotores, privilegiando en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las autoridades competentes deberán emitir, actualizar y aplicar los lineamientos, protocolos y campañas derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Monterrey, N.L., a de mayo de 2026



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

